

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00291 00
Interlocutorio No. 171*

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el extremo ejecutante en contra del auto interlocutorio número 1190 de fecha 11 de diciembre de 2023, notificado en estado 207 del día 12 del mismo mes y año visible en el anexo 040 del expediente digital, mediante el cual se realizó liquidación del crédito por parte del Despacho y se ordenó la terminación del proceso por pago de la obligación.

La recurrente, en esencia, manifestó que la liquidación del crédito no incluye los valores correspondientes a los intereses de plazo de las cuotas en mora que fueron reconocidas en el mandamiento de pago y que suman la totalidad de \$660.770, igualmente censura el numeral 4 de la providencia, argumentando que el valor correcto no es \$160.728, sino la suma \$170.728 y por último dice que falta claridad en la fecha hasta la cual se liquidaron intereses de mora de los capitales de cada una de las cuotas en mora y del capital acelerado.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el juez examine sus autos con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante para corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, conforme al artículo 318 C.G.P.

Expuestos los motivos de discordia contra la providencia aludida, encuentra el despacho que frente a la primera objeción respecto del interés de plazo le asiste razón a la impugnante, comoquiera que la liquidación de crédito obrante en la providencia impugnada se omitió incluir entre los valores objeto de liquidación lo correspondiente a esos intereses, los cuales según mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2023, ascienden a la suma de \$660.770, por lo tanto se ordenará incluirlos a la modificación efectuada por el despacho de la liquidación del crédito, la cual quedará de la siguiente manera:

Liquidación crédito: \$6.457.189.68
Liquidación Costas \$290.000
Gran Total \$6.747.189.68

De otro lado, apreciada la providencia frente a la liquidación del crédito, específicamente la cuota del 01 de abril de 2023, le asiste razón a la impugnante, pero se trató de un error tipográfico al momento de transcribir la información, siendo el valor real la suma de \$170.728, pero dicha variación incide en el resultado de la liquidación.

Por último, en cuanto a la falta de claridad de la fecha hasta la que se liquidó el interés de mora, se informa a la recurrente, que la liquidación del crédito tiene corte hasta el día 31 de octubre de 2023, data para la cual con los abonos recibidos la obligación quedó saldada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

Resuelve:

1) Reponer parcialmente el auto de fecha recurrido adicionando as la liquidación el interés de plazo que asciende a la suma de a la suma de \$660.770.

2) Aprobar la liquidación del crédito practicada por el juzgado en la suma de \$6.747.189.68.

3) Entréguese a la parte actora la suma de \$6.747.189.68, con lo cual se cubre el total de la obligación perseguida.

El dinero restante que corresponda a los descuentos realizados al señor Jorge Londoño López, será enviado al proceso que se tramita en el Juzgado Séptimo Civil Municipal por haber surtido efectos el embargo de remanentes.

Los dineros que llegaren con posterioridad y que hayan sido retenidos a la demandada Katherine Johanna García Daza, le serán devueltos directamente a ella, para tal efecto envíese copia de este auto a la ejecutada.

Por secretaría háganse los fraccionamientos que ha hubiere lugar.

4) En todo lo demás la providencia atacada continúa incólume.

Finalmente, se informa que, a partir del 12 de febrero de 2024, no se recibirán memoriales por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, por lo tanto, los mismos serán recibidos directamente por el Juzgado en el correo electrónico: j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 28
Fecha de notificación por estado 21/02/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

3

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b3f92d95ff10d50ba303c7fe04d8ba33c1c18d8a8834f618ad15e1104326ef**

Documento generado en 20/02/2024 11:48:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>